



Radicado Nº: 686894089002-2017-00023-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: GERARDO DIAZ DELGADILLO – MARIO DIAZ DELGADILLO

Al despacho, para lo que estime proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

San Vicente de Chucurí, 25 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada las diligencias dentro del presente y teniendo presente la constancia secretarial que antecede procede el despacho a realizar un análisis y revisión pertinente conforme a la actualización de crédito allegada por la parte demandante de fecha 22 de septiembre de 2021, por medio de la cual el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que a dicha fecha, el valor asciende a un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.611.363,34).

De cara a ello, procede el despacho a realizar la respectiva liquidación del crédito¹, comprendida en las fechas del 30 de diciembre de 2015, hasta el 22 de septiembre de 2021,

1. Costas	\$	70.800,00
2. Capital adeudado	\$	1.000.000,00
3. Intereses de mora desde el 30/12/2015 al 22/09/2021	\$	1.481.245,07
4. Menos abonos por conversión de remanente	\$	3.500.000,00
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	2.552.045,07
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	\$	947.954,93

Ahora, como quiera que se observa que los dineros que obran en favor de este asunto superan el valor ejecutado; se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a los resultados en la liquidación llevada a cabo por el despacho.

Por otra parte, se tiene que, mediante auto de fecha 25 de abril de 2021, este despacho TOMO NOTA del EMBARGO DE REMANENTE decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, el cual fue comunicado por dicho despacho mediante Oficio C-190 del 19 de marzo de 2021, y teniendo presente, que en el proceso existe un remanente, se dispondrá dejar el mismo y aquellos dineros que por concepto de descuentos de salarios se tienen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, en favor del proceso 2019-00067, del Juzgado Primero Homólogo de San Vicente de Chucurí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **HERMES TORRES RIOS** y en contra de **GERARDO DIAZ DELGADILLO** y **MARIO DIAZ DELGADILLO**.

SEGUNDO: DEVOLVER el pago a favor de la parte demandante representada por el endosatario para cobro judicial, el abogado **JAIME RUEDA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.206.691 la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.552.045,07)**. Elabórese la correspondiente orden de pago.

TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas, pero teniendo presente que existe **EMBARGO DE REMANENTE**, **DÉJESE** a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí en el proceso ejecutivo bajo radicado No. **2019-00067** instaurado por **NOHORA GÓMEZ**, en contra de **MAYERLY DIAZ GUERRERO**, **GERARDO DIAZ DELGADILLO** y **ELSA SERRANO PLATA**, y **COMUNÍQUESE** al respectivo pagador la presente decisión. Elabórese las respectivas comunicaciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago, a favor de los señores **GERARDO DIAZ DELGADILLO** y **MARIO DIAZ DELGADILLO**, previa consignación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRONICO**, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 de noviembre de 2021**, siendo las **08:00 am**.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA**



Radicado N°: 686894089002-2021-00148-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSWALDO FLOREZ PRADA
Demandado: TRANSITO BRAVO DE VALBUENA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 15 de octubre de 2021 por el coordinador de embargos del BANCO DAVIVIENDA.

San Vicente de Chucurí, 25 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **COORDINADOR DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA**, en lo referente a la toma de la medida cautelar a ellos solicitada, respetando los límites de inembargabilidad establecidos en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00124-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: PEDRO ANTONIO CHACON GARNICA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 22 de noviembre de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 25 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 22 de noviembre de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal del demandado PEDRO ANTONIO CHACON GARNICA, con fecha de recibido del 28 de octubre de 2021; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ídem, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00217-00

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"

Demandado: NINFA PRAA VARGAS y GUSTAVO CRUZ PARRA

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 25 de noviembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 23 de noviembre de 2021, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, en contra de los señores **NINFA PRADA VARGAS y GUSTAVO CRUZ PARRA** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa de los demandados **NINFA PRADA VARGAS y GUSTAVO CRUZ PARRA.**

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2021-00217-00